



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 75786

Bogotá D.C., primero (1.º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En el término que se concedió mediante auto de 30 de julio de 2024, la tutelante subsanó la deficiencia advertida, en tanto señaló el reparo puntual frente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **MARTHA LUCÍA NIÑO CARVAJAL** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA** y el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia

de la misma y remita en su defensa las documentales que considere necesarias.

2.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 15001310500220080024000, promovido por Octaviano Fonseca Barón contra la aquí accionante, Francisco Mendoza Sánchez y José Javier Hernández Barón para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 90989AF0BFEC21036220639C4B8D8B30966E58A08B60D53621452F8423090962

Documento generado en 2024-08-01